

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 247.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Febrero último se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Con esta fecha se dice al Gefe político de Lérida de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de la misma ciudad sobre el cumplimiento de una concordia celebrada entre su Ayuntamiento y el del pueblo de Bell-lloc, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

«Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez de primera instancia de Lérida de los cuales resulta, que el Ayuntamiento de Bell-lloc, por concordia que celebró con el de dicha ciudad, se obligó á pagar anualmente á los propios de la misma 25 libras catalanas por el uso franco del Puente del Segre á favor de los vecinos del expresado pueblo: que reusando el Ayuntamiento el pago de esta pension, sin embargo de los varios requerimientos del de Lérida adoptó este el temperamento de separarse de la con-

cordia sujetando al pago del pontazgo á los vecinos de Bell-lloc: Que reclamado por su parte este acto, como un despojo, ante dicho Juez, proveyó este la restitucion en juicio sumarísimo por auto da 31 de Octubre de 1845, motivando con ello la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.

Visto el art. 8.º párrafo 3.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Concejos provinciales, que somete al conocimiento de estos Cuerpos como Tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, remision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil, ó con las provinciales y municipales, para toda especie de servicios y otras públicas.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no deben los Jueces admitir interdictos restitutorios contra providencias de los Ayuntamientos en asuntos de su atribucion segun las leyes.

Considerando.—1.º Que estas corporaciones no están autorizadas para dejar sin efecto por sí y ante sí un contrato que les imponga obligacion y les dé derecho, debiendo para ello acudir como los particulares que están en igual caso, al Tribunal competente.

2.º Que en este negocio no lo puede ser el Consejo provincial de Lérida, puesto que la cuestion en él es relativa, no á un contrato que tenga por objeto una obra pública, ó un servicio de la misma clase y á que terminantemente se contrae la citada ley, sino á una concordia celebrada para asegurar una pension á los propios de Lérida y la exencion del pontazgo del

Segre á Bell-lloc, por todo lo cual ni es aplicable á la Real orden tambien citada, ni hay en que se funde por parte de la Administracion esta competencia.

Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose al Juez de primera instancia de Lérida los autos con el expediente, dése al Gefe político de aquella provincia conocimiento de esta decision y sus motivos.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que para su mayor publicidad he dispuesto se inserte en el presente periódico. Córdoba 25 de Marzo de 1847.—Leonardo Talens de la Riva.

Circular núm. 263.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Osuna, se reclama la captura de Francisco Marin, quien al tiempo de ser conducido á las cárceles de aquella villa verificó su fuga, habiendosele aprehendido un jumento de las señas que se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la prision del Francisco Marin, remitiendolo, caso de ser habido, á disposicion de dicho Sr. Juez.

Asimismo encargo que la persona que se crea con derecho al citado jumento, se presente en aquel Juzgado á reclamarlo en forma. Córdoba 22 de Marzo de 1847.—Leonardo Talens de la Riva.

Señas del jumento.

Pelo pardo, pequeño de cuerpo, herrado de las manos, pelado recientemente.

Circular núm. 264.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de 1.^a instancia de Hinojosa del Duque, se reclama la busca y captura del reo prófugo Manuel Lopez Villalon, vecino de Cabeza del Buey, y de las señas que se espresan á continuacion.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido.

Córdoba 18 de Marzo de 1847.—Leonardo Talens de la Riva.

Señas del Lopez.

Edad 44 años, talla menos de 5 pies, barba cerrada rubia, ojos azules, pelo castaño y algo calvo, color claro, viste al estilo del país, con calzon de paño pardo, chaqueta de lo mismo, y bota abierta.

BOLETIN INTENDENCIA.

Circular núm. 257.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

«Atendiendo esta Direccion general al infinito trabajo y tiempo que exigen las notas que los Jueces de 1.^a instancia deben deponer en cada hoja de papel sellado de las que deben agregarse para el reintegro del de oficio y pobres, en cumplimiento de la regla 9.^a artículo 13 de la Instruccion de Visitadores de dicho ramo de 18 de Julio último, y accediendo á otras observaciones de conveniencia hechas á esta Direccion por varios Intendentes, ha tenido á bien acordar de conformidad con el dictámen de su asesor, que el reintegro ordenado por la citada regla y artículo de la Instruccion mencionada se haga agregando á los autos papel de Ilustres ó de otros sellos, cuyo importe cubra el de los pliegos del 4.^o que habia que unir segun el literal sentido de la espresada Instruccion á que los residuos que aunque pudieran resultar se satisfagan igualmente agregando papel del sello de pobres ó de oficio.

Lo que la Direccion comunica á V. S. para su cumplimiento, publicandolo en el Boletín oficial y dando conocimiento al Visitador del ramo en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia. Córdoba 15 de Marzo de 1847.—Faustino de Balboa.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 269.

D. Francisco Moriones, Brigadier de Caballería, Caballero de primera y segunda clase de la Nacional orden de S. Fernando con Cruz y Placa de la de S. Hemenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de Guerra, declarado dos veces beneméri-

to de la Patria y Comandante General de esta provincia, &c. Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que por su fallecimiento dejó el cabo primero graduado de Subteniente D. José Antonio Marquez, para que dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha se personen en los autos de inventario que penden en el juzgado del Excmo. Sr. Capitan General de Anda-

lucia, á usar de su derecho entendidos que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídos, por cuanto así está mandado por dicho Sr. Excmo. en providencia de 12 del corriente, dictada con acuerdo del Sr. Auditor general que he cumplimentado en este dia ante el infrascripto Escribano. Dado en la ciudad de Córdoba á 17 de Marzo de 1847.—Francisco Moriones.— Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 224.

Relacion de las minas registradas en esta Inspeccion, durante el mes de Febrero de 1847.

Fechas.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesado.
4	La Ocaña.	Plomo.	Zuitas.	Fuente Obejuna	D. Francisco Verdejo.
Id.	La Equivocacion.	Carbon.	Vega de la Montera.	Belméz.	Id.
Id.	La Tejera.	Id.	Tejar del Rio.	Espiel.	Id.
Id.	La Cañada.	Hierro.	Lomeros.	Belméz.	Id.
Id.	La Peregrina.	Carbon.	Arroyo Ruidero.	Espiel.	Id.
6	El Astro.	Id.	Cruz de la Ballesta.	Id.	Francisco Merino.
8	San Rafael.	Id.	La Parrilla.	Belméz.	Rafael Fernandez.

Almadén 4 de Marzo de 1847.—Francisco de S. García.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 272.

D. José Galeano y Leon, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á pública subasta para su arriendo en todo el año que dá principio en 1° de Mayo del corriente y concluye el 30 de Abril de 1848, por no haber celebrado concierto parcial, ni general, los derechos sujetos á la contribucion de consumos de los ramos de carne, aceite, vino y aguardiente, sirviendo de base la cantidad que se ha señalado á cada uno, y como adicional los arbitrios de 8 mrs. en @ de vino y los 6 rs. en la de aguardiente con destino á la Carretera de Málaga.

RAMOS.

Rls. vn.

Carnes de todas clases

14,420

Vino	5,779
Aceite	5,000
Aguardiente	5,091

Cuyas cantidades serán las menores admisibles en dicha subasta con el aumento de un 3 por 100 sobre las señaladas á cada ramo, la cual se verificará para los dos únicos remates en los dias 25 del corriente y 5 de Abril próximo en las casas consistoriales de esta villa á la hora de las diez á las doce de cada uno, bajo las condiciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Fuente Obejuna y Marzo 8 de 1847.—José Galeano y Leon.— Juan Rosales y Espinosa, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 273.

D. Rafael Ballesteros, Alcalde Constitucio-

nal de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que debiendose principiar los trabajos Estadísticos mandados por la Instrucción de 6 de Enero último, se hallan en el caso de presentar sus relaciones arregladas á los Modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º á ella adjuntos todos los dueños y arrendadores de las fincas rústicas citas en el término de esta villa y los dueños de las urbanas, como tambien los usufructuarios de las fincas aforadas ateniendose para su estencion á lo mandado en el título 2.º de la Instrucción ó sea desde su artículo 6 al 39 ambos inclusive, cuya presentacion la harán en la Sria. de este Ayuntamiento para antes del dia 1.º de Abril inmediato último é improrrogable plazo concedido; debiendo tambien advertir que las relaciones presentadas hasta ahora quedan nulas ó como sino se hubiesen presentado. Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, se fija el presente en Hornachuelos á 6 de Marzo de 1847.—Rafael Ballesteros.—Rafael Santiago, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 279.

Debiendo subastarse el arriendo por tres años de las dehesas Alta y Baja del comun de vecinos de Villa del Rio, y resuelto por mi autoridad, que sus remates se verifiquen en esta Capital y á mi presencia; se anuncia al público que el primero de ellos ó sea el de pujas llanas, tendrá lugar el dia 8 de Abril próximo venidero: el segundo de diezmo ó medio diezmo el 20 del mismo, y el tercero y último del cuarto el 6 de Mayo.

Tambien se advierte que las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden personarse en la Secretaría de este Gobierno Político y la del Ayuntamiento de Villa del Rio, donde se enterarán de las órdenes y pliegos de condiciones bajo las cuales se admitirán las proposiciones que se hagan. Córdoba 27 de Febrero 27 de 1847.—Leonardo Talens de la Riva.

Sociedad Médica general de socorros mútuos.

Comision provincial de Córdoba.

Doña Josefa Lopez de Capilla, viuda del Sócio D. Miguel Capilla y Carmona, profesor de Medicina, que residió desde su ingreso en la Sociedad en la villa de Dos Torres, Montalban y Montemayor, de esta provincia; ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El D. Miguel Capilla y Carmona se inscribió en la Sociedad el dia 7 de Mayo de 1842,

diciendo haber nacido en Montemayor provincia de Córdoba, el dia 22 del mes de Agosto de 1804, y que por consiguiente tenia 37 años, 8 meses y 15 dias al tiempo de inscribirse en la Sociedad: falleció el dia 12 del mes de Febrero de 1847, en Montemayor provincia de Córdoba.

La Comision provincial, publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el art. 170 de los estatutos, á fin de que si algun sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados por la reclamante, ó contra el derecho que dicha Señora alega para el goce de la pension lo comuniqué dentro del término de un mes á D. Francisco Vergel Secretario de la referida Comision provincial, que reside en Córdoba calle del Caño gordo núm. 25. Córdoba 19 de Marzo de 1847.—Francisco Vergel, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido

Por el presente, se convocan á todas las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes de las Capellanías que en esta ciudad fundaron Alonso Cuenca Teallado, José de Leon Villegas y el Liceuciado Bernabé Millan de Leon y Cabeza, para que en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, se presenten por si ó por medio de apoderado en forma á hacer valer su derecho en el expediente que se sigue ante el Escribanò que refrenda, promovido á solicitud de D. José, Doña Maria del Rosario y Doña Rafaela Delgado, sobre que se declare á su favor la propiedad de los bienes de dichas Capellanías. Dado en la Ciudad de Lucena á 15 de Enero de 1847.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan de Navas Garcia.

AVISO.

Las relaciones para la formacion de la Estadística á que se refiere la circular de esta Intendencia núm. 158, inserta en el Boletin oficial del Lunes 8 del corriente, se hallan de venta en ambas imprentas de esta Capital, á 6 mrs cada una.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERIA NÚM. 12.